

REGLAMENTO DE LAS NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSAS DE TRABAJO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE PERSONAL LABORAL / FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA.-

Art. 1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Los contratos temporales o nombramientos interinos en puestos de trabajo de este Ayuntamiento, se realizarán a través de las bolsas de trabajo constituidas al efecto conforme a los criterios y normas de funcionamiento, que se exponen a continuación.

El citado personal se seleccionará previa publicidad en los medios de comunicación de ámbito local o comarcal y una vez informada la Comisión Paritaria (Sindicatos-Corporación) para cada tipo de personal, al objeto de valorar la experiencia e idoneidad de los solicitantes, con arreglo al baremo establecido en este reglamento y/o pruebas realizadas al efecto.

También se formarán bolsas de trabajo de cualquier categoría profesional como consecuencia de un proceso selectivo para acceso a la función pública o a personal laboral fijo, de acuerdo con lo regulado en las bases generales y específicas para la selección del personal correspondiente. En este caso sólo se aplicarán a estas bolsas las normas de funcionamiento contempladas en este reglamento, pero no las de constitución de la bolsa.

Art. 2 INCOMPATIBILIDADES.

Durante el desempeño temporal en que se esté cubriendo la plaza será de aplicación la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la administración pública.

Art. 3 RETRIBUCIONES.

Al personal temporal le corresponderán las retribuciones íntegras del puesto de trabajo para el que haya sido contratado, siempre que dicha sustitución corresponda a un puesto de trabajo catalogado.

Art. 4 VINCULACIÓN ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

El personal contratado temporalmente mantendrá la vinculación orgánica y funcional correspondiente al puesto de trabajo para el que ha sido contratado.

Art. 5 CARÁCTER TEMPORAL.

La vinculación temporal al Ayuntamiento de Cocentaina no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en el citado organismo, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Art. 6 RÉGIMEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El régimen de prestación de servicios será indistintamente de mañanas y/o tardes, y/o noches, de lunes a domingo, según el puesto de trabajo para el cual haya sido contratado.

#### Art. 7 REQUISITOS COMUNES PARA LA INSCRIPCIÓN EN LAS BOLSAS DE TRABAJO PARA TODAS LAS CATEGORÍAS.

1. Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea o de aquellos estados en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la ley 17/1993 de 23 de diciembre que regula esta materia, con las modificaciones introducidas por la Ley 55/1999 de 29 de diciembre.

En caso de contratos laborales, podrán participar además de los anteriores, las personas extranjeras que se encuentren en situación de legalidad en España, siendo titulares de documentación que les habilite para residir y poder acceder sin limitaciones al mercado laboral, todo ello de acuerdo con el Art. 10 de la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”.

2. Tener cumplidos dieciocho años de edad.
3. No encontrarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, ni separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de la Seguridad Social.
4. Estar en posesión de la titulación correspondiente para cada categoría que se aportará en el momento de la solicitud, de conformidad con la normativa vigente.

GRUPO A: Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

GRUPO B: Ingeniero Técnico, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

GRUPO C: Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

GRUPO D: Título de Graduado en ESO, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

GRUPO E: Certificado de escolaridad o equivalente.

5. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones en los respectivos puestos de trabajo.

Quienes tengan la condición de minusválidos, deberán acreditar la aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a las plazas objeto de las correspondientes convocatorias, mediante dictamen expedido por un equipo multiprofesional competente, conforme a lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 13/1982 de 7 de abril de integración social del minusválido. En otro caso no serán admitidos a la bolsa de trabajo.

6. No hallarse afectado por incapacidad o incompatibilidad alguna con arreglo a lo establecido en los artículos 136.2 y 145 del Real Decreto Legislativo 781 /1986, de 18 de Abril y ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades.

## Art. 8 REQUISITOS ESPECÍFICOS.

### 1. Inscripción en la bolsa de trabajo:

El plazo para la presentación de solicitudes será como mínimo de diez días naturales desde el siguiente a la publicación de cada convocatoria de bolsa en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cocentaina, así como en los medios informativos de difusión de la comarca.

### 2. Notificación:

Iniciado el proceso de formación de la bolsa, todas las notificaciones se practicarán únicamente en el tablón municipal de anuncios.

### 3. Exclusión por falsedad:

La consignación de datos falsos en la instancia, o la falsedad de documentación aportada por los solicitantes, conllevará a la exclusión de la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

## Art. 9 DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA INSTANCIA.

Junto con la instancia, los solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa de la titulación que les habilita para el desempeño del puesto de trabajo que solicitan.
- Documentación acreditativa de los méritos que el solicitante hace valer, de acuerdo con el baremo.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Para extranjeros, documento NIE (Número de identificación de Extranjero) o pasaporte y documentación que acredite el permiso de residencia y de posibilidad de acceder al mercado laboral sin limitaciones, en España.
- Cualquier otro documento que se solicite en la bolsa específica creada al efecto.

Las fotocopias de los documentos aportados junto a la instancia deberán presentarse debidamente compulsadas o en original para su compulsación.

## Art. 10 PUBLICACIÓN.

Una vez confeccionada la lista nominal de solicitantes ordenada de mayor a menor puntuación asignada y, en su caso el motivo de exclusión, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cocentaina durante un plazo de 5 días, transcurridos los cuales pasarán a ser listados definitivos, tras subsanar o no, cualquier impugnación que se hubiera producido.

## Art. 11 COMISIÓN DE VALORACIÓN.

1. La Comisión de Valoración estará compuesta por los miembros que a continuación se detallan, con el mismo número de suplentes.
  - a) PRESIDENTE: el de la Corporación o concejal en quien delegue.
  - b) SECRETARIO: el de la Corporación o funcionario en quien delegue, que actuará

también como vocal.

c) VOCALES:

- Un representante de cada sindicato con representación en el Ayuntamiento, siempre que cumplan el requisito de poseer titulación y especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento, siempre que cumplan el requisito de poseer titulación y especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.
- Un técnico designado por el Presidente de la Corporación.

En caso de que no pudiera constituirse la comisión por que las personas propuestas no tuvieran la titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas, o bien la mitad más uno no tuviera la titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso, el Alcalde formará la comisión con el número de miembros que cumplan, en conjunto, los requisitos legales, teniendo como orden de prelación para elegir los miembros, el siguiente:

- Un vocal propuesto por los grupos políticos en la oposición.
- Un vocal propuesto por el equipo de gobierno.
- Un vocal propuesto por los sindicatos con representación municipal.
- Dos vocales técnicos propuestos por la alcaldía.

En caso que tampoco así se pudiera formar la comisión, el Alcalde la designará con cuatro vocales, que cumplan en conjunto los requisitos, con la siguiente prelación:

- Un vocal propuesto por los grupos políticos municipales.
- Un vocal propuesto por los sindicatos con representación municipal.
- Un vocal técnico propuesto por la alcaldía.

Si los miembros propuestos por los grupos políticos y los sindicatos no cumplieran los requisitos necesarios, individual o conjuntamente, para formarla, el Alcalde designará la comisión con el número máximo de cuatro vocales, conforme a la siguiente prelación:

- Tres vocales técnicos propuestos por la alcaldía.
2. La comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de los miembros, titulares o suplentes.
  3. Por resolución de la Alcaldía se fijará la composición de la Comisión y el lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones.
  4. Los sucesivos anuncios sólo se publicarán en el Tablón de anuncios de la Corporación.
  5. Por la concurrencia a las distintas sesiones que celebre la comisión no se devengarán asistencias cuando consista sólo en baremación de méritos y no se realicen pruebas de selección. (Art. 29 del RD 462/2002, de 24 de mayo).

Art. 12 CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1. Las distintas bolsas de trabajo se formarán a partir de una convocatoria realizada al efecto, con arreglo a la baremación establecida en este reglamento y/o pruebas realizadas, cuyo resultado dará lugar a un orden de puntuación.
2. También se formarán bolsas de trabajo de cualquier categoría profesional como consecuencia de un proceso de selección (oposición, concurso o concurso-oposición), de acuerdo con sus bases generales y específicas.
3. La constitución de una bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de ambos procedimientos, supondrá la anulación de la existente.
4. En caso de empate en el orden de puntuación de las distintas bolsas de trabajo, se dará prioridad a la nota obtenida en el o los ejercicios si los hubiere, y si no, por mayor puntuación en cada apartado del baremo por su orden, y si persiste el empate se efectuará un sorteo entre ellos.
5. Una persona puede estar inscrita en varias bolsas de trabajo simultáneamente.
6. Si una persona está inscrita en varias bolsas y está contratada por una de ellas, no podrá optar a otro contrato de distinta categoría.
7. La renuncia o la no finalización de un contrato en el plazo establecido por causas imputables al trabajador, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Asimismo, una nueva renuncia supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.
8. En cualquier momento los representantes sindicales podrán proceder a la comprobación de que los contratos se realizan en el orden establecido.
9. Los periodos de prueba serán acordes con la legislación vigente.
10. El trabajador que acumule uno o varios contratos por acumulación de tareas o circunstancias de la producción, conservará su orden de dicha bolsa, hasta que se cumpla un periodo de 18 meses (sumando las diversas contrataciones), a partir del cual pasará a situarse al final de ella.
11. El trabajador que al finalizar uno o varios contratos o nombramientos de interinidad, ya sea por sustitución o vacante en plantilla cuya duración sea igual o superior a 18 meses, pasará a situarse al final de dicha bolsa, a excepción de lo que señala el artículo 12 de estas normas.
12. Los contratos o nombramientos de interinidad por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, y que por cualquier circunstancia dicho puesto se convierta en vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, continuará ocupándola el mismo trabajador previo cambio del contrato a interinidad, hasta que sea cubierto por la correspondiente oferta de empleo público, o se amortice dicha plaza.
13. A la persona que se le llame para un contrato de trabajo, dispondrá de tres días hábiles, o lo más pronto posible según la urgencia de la contratación, para presentarse en el servicio de personal del Ayuntamiento. En el supuesto de no comparecer, se entenderá que renuncia al mismo y por tanto pasará al final de dicha bolsa, a excepción de los supuestos de incapacidad temporal o maternal.

14. Cualquier circunstancia anómala no contemplada en este reglamento, deberá ser resuelta por la Comisión Paritaria.

#### Art. 13 BAREMO GENERAL DE MÉRITOS

##### 1. Servicios prestados:

Los servicios prestados se valorarán por cada mes completo trabajado, de la siguiente forma:

- a) En Ayuntamientos y en la misma categoría en la que se solicite empleo temporal: 0,40 puntos.
- b) En otras Administraciones públicas y en la misma categoría en la que se solicite empleo temporal: 0,20 puntos.
- c) En Instituciones o empresas privadas y en la misma categoría en la que se solicita empleo temporal: 0,10 puntos.

En el caso de que el periodo de trabajo sea inferior al mes, se calculará a prorrata de la puntuación correspondiente, calculándose como un mes de 30 días.

La puntuación máxima obtenida en este apartado será de 10 puntos.

2. Por estar inscrito en el SERVEF: 0,25 puntos.

##### 3. Cursos:

Por cada curso relacionado con la categoría y las funciones del puesto de trabajo en el que se solicita empleo temporal, impartido u homologado por organismos oficiales, Universidades y cualquier Administración pública (Estatal, Autonómica o Local):

- a) De duración de 20 a 30 horas lectivas: 0,10 puntos.
- b) De duración de 31 a 50 horas lectivas: 0,20 puntos.
- c) De duración de 51 a 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- d) De duración de 76 a 100 horas lectivas: 0,40 puntos.
- e) De duración de 101 a 200 horas lectivas: 0,50 puntos.
- f) De duración de 201 a 300 horas lectivas: 0,75 puntos.
- g) De duración superior a 300 horas lectivas: 1 punto.

La puntuación máxima obtenida en este apartado será de 5 puntos.

##### 4. Titulaciones:

Las titulaciones superiores a las exigidas para la provisión de puestos de trabajo se podrán valorar de acuerdo con los criterios y la puntuación asignada en la bases específicas para la creación de la bolsa.

##### 5. Conocimiento del Valenciano:

Se acreditará con la posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano:

- a) Certificado de conocimientos orales: 0,25 puntos.
- b) Certificado de grado elemental: 0,50 puntos.
- c) Certificado de grado medio: 0,75 puntos.
- d) Certificado de grado superior: 1 punto.

Para el supuesto de posesión de varios certificados únicamente se valorará el de máxima puntuación.

Art. 14 Las bases específicas podrán determinar la puntuación mínima a obtener para poder formar parte de la bolsa de trabajo, quedando excluidos los que no la alcancen, tanto en los méritos como en las pruebas que se celebren, en su caso.

Art. 15 En lo no dispuesto en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente, en primer lugar las bases específicas de la bolsa, en segundo lugar las bases generales de selección de personal aprobadas por este Ayuntamiento (Com. Govern 17/11/2003), y resto de normativa vigente en materia de selección de personal de las corporaciones locales.